



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 344 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 08 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 546-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 471-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO y la Resolución Directoral Regional N° 309-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA;

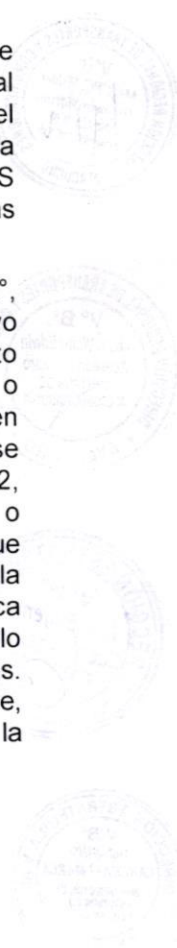
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de Agosto del 2023, se Reconformó el Comité de Verificación, Recepción y Liquidación de la Actividad "Mantenimiento Rutinario de la Carretera AYACUCHO-TAMBILLO-EMP. 3S (0+000 AL 78+000), ubicado en el Distrito de Tambillo de la Provincia de Huamanga del Departamento y Región Ayacucho"; ejecutado por Administración Directa; quedando integrado de la forma siguiente: el Ing. Richard Irvin Castro Arostegui como Presidente, siendo Personal de SDESLO; la CPC Rayda Lagos Gutiérrez como Miembro, Personal de la Dirección de Administración, y el Ing. Pedro Alarcón Tipe Asesor Externo en su condición de Supervisor de la Actividad;

Que, con Informe N° 471-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO de fecha 28 de Agosto del 2023, el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Dirección Estratégica Vial la corrección del primer prenombre y el apellido paterno del Presidente del Comité reconformado de Verificación, Recepción y Liquidación de la Actividad "Mantenimiento Rutinario de la Carretera AYACUCHO-TAMBILLO-EMP. 3S (0+000 AL 78+000), trasuntados en la Resolución Directoral Regional N° 309-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, al estar digitados incorrectamente; debiendo decir Ing. Richar Irvin Castro Arostegui;

Que, el Director de la Dirección Estratégica Vial mediante Informe N° 546-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 29 de Agosto del 2023, solicita al Titular de la Entidad la corrección del primer prenombre y el apellido paterno del presidente del comité reconformado de Verificación, Recepción y Liquidación de la Actividad "Mantenimiento Rutinario de la Carretera AYACUCHO-TAMBILLO-EMP. 3S (0+000 AL 78+000); por una digitación incorrecta, estando conforme los demás miembros; debiendo decir Ing. Richar Irvin Castro Arostegui;

Que, en relación a la mencionada rectificación el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1452, establece sobre rectificación de errores; los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Es menester también establecer que la Ley N° 27444, no prevé la "Aclaración de Resolución", únicamente ésta establece la rectificación de error material y/o aritmético de una resolución; sin embargo, se aplica supletoriamente el Decreto Legislativo N° 768-Código Procesal Civil- que en su artículo 406 establece que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 344 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 08 SEP 2023

resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión";

Que, al respecto el numeral 212.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1452, prevé tal situación y dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido**, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Siendo necesario su rectificación, así como de los documentos que dieron lugar al acto administrativo si es que hubiere error en los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el segundo párrafo del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 309-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de Agosto del 2023; debiendo DECIR en adelante:

"Ing. RICAR IRVIN CASTRO AROSTEGUI Presidente

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 309-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente a la Dirección Estratégica Vial, SDESLO, Sub Dirección de Obras, y demás instancias administrativas de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL